CONSTANCIA DE SECRETARIA: junio 02 de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular con Rad. 2016-00094-00, informando que el 29 de marzo de 2022 y 01 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora mediante escrito solicitó la reanudación y remitir enlace de acceso al expediente digital. Encontrando que a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

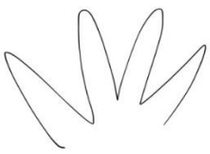

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Belalcázar Caldas, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2016-00094-00
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
Demandado: LUZ HELENA MOLINA VILLA
Actuación: AUTO REANUDA PROCESO
Interlocutorio: 288

Revisado el presente asunto se tiene que mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, se accedió a la petición unilateral, instaurada por la apoderada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, ordenando la suspensión del proceso de la referencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y mediante memoriales del 29 de marzo de 2022 y 01 de junio de 2022, la citada profesional, solicitó la reanudación del trámite de la referencia por cuanto los beneficios otorgados por la Ley 2071 de 2020 tenían vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, término durante el cual el deudor no realizó el pago de la obligación.

Este Despacho puede observar, que el término de suspensión se encuentra vencido, por lo que se acedera a la solicitud presentada por la parte actora, en consecuencia, se ordenará reanudar el trámite del presente asunto.

Toda vez que la suspensión del proceso se dio en forma unilateral, ya que por ministerio de la Ley 2071 de 2020, artículo 5 así lo tuvo que solicitar la parte actora, por garantía procesal, el auto que ordena su reanudación se notificará por aviso a la parte demandada, en aplicación analógica de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 163 del Código General del Proceso.

También se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. REANÚDESE el trámite del presente proceso suspendido mediante auto del 19 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR AVISO a la parte demandada el presente auto.

TERCERO. Se REQUIERE A LAS PARTES para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. Por secretaría remítase el link del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de466015362716235a832503a5fd2a80b8786e9248f6c35e030a8211ad31ccd8**
Documento generado en 06/06/2022 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica